

El presente se aprueba y se firma por los miembros de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., el día 09 de julio de 2020.

“Valores que transforman”

**ATENTAMENTE
LA JUNTA DIRECTIVA**

MTRO. GUSTAVO MARTÍNEZ ROMERO

En representación del C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y Presidente de la Junta Directiva.

MTRO. VÍCTOR MANUEL CUEVAS HERRADA

Representante del Estado de la Junta Directiva.

MTRO. RAÚL GONZÁLEZ CHÁVEZ

Representante del Estado de la Junta Directiva y Secretario técnico.

DR. EULOGIO MONREAL ÁVILA

Representante de la Federación en la Junta Directiva.

ING. FABIOLA ESCOBAR BENÍTEZ

Representante de la Federación de la Junta Directiva.

LIC. ARTURO ORTIZ LLINAS

Representante del Sector Social de la Junta Directiva.

MTRO. LUIS CARLOS IBARRA TEJEDA

Rector de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS ADICTIVAS O NARCÓTICOS EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

Los integrantes de la H. JUNTA DIRECTIVA de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículo 14 fracción XIV de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de mayo de 2006, y los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes con personalidad jurídica y patrimonio propio, instituida por la Ley de La Universidad Politécnica de Aguascalientes, mediante decreto número 38 de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 2002, abrogado por el Decreto 165 de la LIX Legislatura, publicado en dicho medio oficial el 31 de mayo de 2006, encontrándose debidamente inscrita bajo el número 67 del volumen 3º, del Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

II. Que el artículo 5 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, dispone que éstas gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de sus fines y metas señalados en sus programas; para el efecto, contarán con una administración ágil y eficiente.

III. De conformidad al artículo 8 de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, los Jóvenes tienen derecho a un sano desarrollo integral, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad; y desarrollarse en un ambiente libre de violencia, así como recibir protección para salvaguardar su integridad física y psicológica. Por lo anterior, la Universidad Politécnica de Aguascalientes asume el compromiso de establecer los mecanismos necesarios para lograr un ambiente libre de violencia que fomente el desarrollo integral de sus alumnos, salvaguardando siempre su integridad.

IV. Que es de vital interés de la Universidad Politécnica de Aguascalientes el regular la conducta de su comunidad universitaria en general, y de aquellos visitantes que ingresen a la institución, con la finalidad de obtener una sana convivencia y armonía en todos los niveles educativos que deriven de las actividades de la propia institución, ello al amparo de los derechos y obligaciones que deriven de ordenamientos aplicables, y de conformidad a los lineamientos que emanen del presente.

Asimismo, deberá tenerse al presente como el ordenamiento jurídico que con base a la equidad de género, a la educación libre de violencia y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, se origina de acuerdo a la siguiente

JUSTIFICACIÓN:

La Universidad Politécnica de Aguascalientes considera necesario el contar con los mecanismos suficientes para prevenir, atender y contener la presencia de sustancias tóxicas en su Comunidad Universitaria. Para ello, fundamos nuestro actuar en el artículo 2° de la Ley General de Salud que vela por el derecho a la protección de la salud; dicha Ley persigue finalidades constitucionalmente válidas al determinar; la prohibición de posesión, consumo, distribución y venta de sustancias prohibidas.

Ya que la implementación de estas acciones van encaminadas a proteger el bien jurídico de la "salud" y contribuyen a mantener el "orden público", puesto que de una interpretación sistemática de la Ley General de Salud, así como de los distintos procesos de reforma a la misma, puede desprenderse que el legislador tuvo la intención de procurar la salud de los consumidores de drogas y proteger a la sociedad de las consecuencias perniciosas derivadas del consumo de sustancias, dado que se ha considerado que ésta actividad tiene efectos nocivos tanto para el consumidor como para la sociedad en general. La protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4° Constitucional.

Es por lo anterior que la Universidad establece a través del presente protocolo, los mecanismos de prevención, control, atención y aplicación de sanciones ante la presencia de diversas sustancias, tales como; el tabaco, el alcohol, narcóticos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, así como cualquier otra que resulte tóxica o peligrosa.

Lo anterior en consideración a que la Universidad Politécnica de Aguascalientes tiene por objeto impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades, orientada a preparar profesionales con una sólida formación técnica y humana, conscientes de su entorno en los aspectos económico, político y social. Es por ello que como Organismo Público Descentralizado e Institución con responsabilidad moral, manifiesta su claro interés en tomar acciones ante la presencia de sustancias adictivas o narcóticos en la Universidad, pues en acuerdo a lo que establece la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, los jóvenes, tienen derecho a desarrollarse en un ambiente libre de violencia, así como de recibir protección para salvaguardar su integridad física y psicológica. En virtud de lo anterior, la Universidad Politécnica de Aguascalientes se mantiene a la vanguardia creando el siguiente protocolo en favor del bien protegido de la salud, sea en favor del consumidor, así como de la Comunidad Universitaria y en medida de su alcance inductivo, de la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas se expide el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS ADICTIVAS O NARCÓTICOS EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO Marco Jurídico

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. El presente protocolo tiene como sustento jurídico principal, los siguientes instrumentos:

I. Internacionales:

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

II. Nacionales:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley General de Salud;
- c) Ley General de Educación;
- d) Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- e) Ley Federal del Trabajo.

III. Estatales:

- a) Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
- b) Ley de Educación del Estado de Aguascalientes;
- c) Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes;
- d) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

IV. Internas:

- a) Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.
- b) Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

**TÍTULO SEGUNDO
Disposiciones Generales****CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 2°. El lenguaje empleado en el presente protocolo no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

Artículo 3°. El presente protocolo tiene como objeto establecer los criterios y lineamientos para la actuación y aplicación de sanciones ante la presencia de sustancias adictivas o narcóticos en la Universidad Politécnica de Aguascalientes, y en su Comunidad Universitaria.

**CAPÍTULO II
Conceptos Generales**

Artículo 4°. Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

I. **Adicción:** Una adicción, farmacodependencia o drogadicción es un estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, caracterizado por la modificación del comportamiento y otras reacciones, generalmente a causa de un impulso irrefrenable por consumir una droga en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, en ocasiones, para aliviar el malestar producido por la privación de éste, es decir, el llamado síndrome de abstinencia.

II. **Autoridad Universitaria:** Es todo superior jerárquico inmediato a las personas que realicen alguna conducta prohibida para éste ordenamiento, mismos que pueden hacerla observable.

III. **Comunidad Universitaria:** Es el conjunto comprendido por el personal docente y administrativo que labora en la Universidad Politécnica de Aguascalientes; así como todo el alumnado.

IV. **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen de conocimiento a la autoridad del Estado.

V. **Droga:** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), droga es toda sustancia que tras su administración, produce de algún modo una alteración del sistema nervioso central del individuo y además, puede ser susceptible de crear dependencia psicológica, física o ambas.

VI. **Drogas ilegales:** Son aquellas que están penadas por las Ley, es decir, ilegales. Entre ellas se encuentran los estupefacientes, cannabis, cocaína, heroína, sus derivadas, etc.

VII. **Drogas lícitas:** Son aquellas que no están penadas por la Ley, es decir, son legales. Las más recurrentes entre el consumo juvenil en México son; el tabaco, el alcohol, los psicotrópicos, las anfetaminas y los fármacos hipnoanalgésicos.

VIII. **Influjo:** Efecto que genera cambios en el comportamiento por presencia de alguna sustancia.

IX. **Fiscalía:** La Fiscalía General del Estado.

X. **Instalaciones de la Universidad:** Todos los lugares en los que se vincule la relación del alumno frente a la Universidad, y comprende el campus universitario en lo general, así como las instalaciones y espacios físicos que estando fuera del mismo, estén destinados para el desarrollo de actividades realizadas con motivo de los estudios cursados.

XI. **Narcótico:** Sustancia medicinal que, por definición, provoca sueño o en muchos casos estupor y, en la mayoría de los casos, inhibe la transmisión de señales nerviosas, en particular, las asociadas al dolor. El grupo de los narcóticos comprende gran variedad de drogas con efectos psicoactivos, aunque terapéuticamente no se usan para promover cambios en el humor, como los psicotrópicos, sino por otras propiedades farmacológicas: analgésicas, anestésicas, efectos antitusivos, antidiarreicos.

XII. **Sustancia psicoactiva:** Sustancia que estimula la producción de los neurotransmisores.

XIII. **Servidor público:** El profesor, administrativo o directivo que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

XIV. **Policía:** Cuerpo de las policías estatales y municipales, encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas.

XV. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Aguascalientes (UPA).

TÍTULO TERCERO Objetivo y ámbito de aplicación

CAPÍTULO I Objetivo General

Artículo 5°. El objetivo del presente Protocolo es orientar y generar directrices para las autoridades universitarias en su actuar ante la presencia de sustancias adictivas o narcóticos en la Universidad y en su Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO II Objetivos Específicos

Artículo 6°. El presente Protocolo tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Establecer los criterios para que las autoridades universitarias coordinen los mecanismos de acción ante la presencia de sustancias adictivas o narcóticos en la Universidad;
- II. Garantizar la integridad de la Comunidad Universitaria;
- III. Promover la sana convivencia entre los miembros de la Comunidad Universitaria;
- IV. Prevenir y atender la comisión de conductas disociales y antisociales;
- V. Capacitar a la Comunidad Universitaria para establecer una actuación pronta y eficaz ante la sospecha de consumo de sustancias adictivas y/o narcóticos;
- VI. Promover la cultura del deporte;
- VII. Implementar en la Comunidad Universitaria diversos talleres y conferencias referente a las consecuencias del consumo de sustancias adictivas y/o narcóticos.

CAPÍTULO III Principios que rigen el protocolo

Artículo 7°. Para la aplicación del presente protocolo, se deben de tomar en cuenta los siguientes principios:

a) **Igualdad sustantiva y no discriminación:** La Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes reconoce que los jóvenes tienen derecho a ser tratados con igualdad, sin sufrir alguna forma de discriminación; gozando de la protección que para el efecto prevén la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes, el Código Penal para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables;

b) **Intimidad:** Los jóvenes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales. No podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su

domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquéllos que tengan carácter informativo a la opinión pública o de noticias que permitan identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

c) **Imparcialidad:** Las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios y objetivos justificados, sin influencia de prejuicios, intereses particulares o tratos diferenciados.

d) **Confidencialidad:** Protección de información personal en posesión de los sujetos obligados y/o particulares, evitando que la información sea revelada a terceros.

e) **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Se deberá priorizar la atención a jóvenes que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en el Artículo 7° de la Ley de la Juventud para el Estado de Aguascalientes, siendo los siguientes:

- I. Embarazadas;
- II. Madres o padres de familia monoparental;
- III. Con problemas de drogadicción y/o alcoholismo;
- IV. Sufrir alguna clase de pobreza;
- V. Personas con discapacidad;
- VI. Sufrir alguna enfermedad crónica;
- VII. Víctimas de delitos o de violaciones de sus derechos humanos; y
- VIII. Con problemas de salud mental y/o trastornos mentales.

TÍTULO CUARTO

Prevención, contención, sanciones y posibles indicadores

CAPÍTULO I

Prevención

Artículo 8°. La Universidad se encargará de promover mecanismos, talleres, conferencias, pláticas y cursos en la materia de adicciones, narcóticos, sustancias adictivas y/o afines; con el objeto de que la Comunidad Universitaria tenga conocimiento de sus efectos a corto, mediano y largo plazo en la salud física y mental, su repercusión en ámbitos escolares, profesionales, sociales y económicos, así como de generar conciencia del daño y de las consecuencias de su uso.

El Departamento de Bienestar Integral de la Universidad será el encargado de implementar y programar en materia de prevención los mecanismos anteriormente descritos, así como de difundir y analizar las causas y consecuencias del consumo de sustancias psicoactivas y/o narcóticos.

Para tal efecto será auxiliada por la estructura operativa con que cuente la Universidad, de manera que la Secretaría Administrativa deberá proveer de todos los elementos e informes que necesite el Departamento de Bienestar Integral para dar cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

Contención y sanciones

Artículo 9°. No se permitirá el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Universidad bajo el influjo de alcohol, o cualquier otra sustancia adictiva y/o narcóticos a ningún miembro de la Comunidad Universitaria o personal externo, salvo de medicamentos que cuenten con prescripción médica comprobable.

Artículo 10. Es responsabilidad del servicio de vigilancia revisar y cerciorarse de que los miembros de la Comunidad Universitaria y personal externo no se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia adictiva, narcótico o enervante al momento de ingresar a la Universidad, o que porten alguna de las anteriores.

El personal de vigilancia podrá solicitarle al usuario que ingresa a la Universidad que ponga a la vista sus pertenencias. Para dicho registro deberá ser solicitado el consentimiento del usuario, mediante documento que autorice la práctica de la revisión, ante la presencia de dos testigos y deberá realizarse por una persona de su mismo sexo.

Cuando se trate de algún menor de edad, deberá constar consentimiento de quien o quienes ejercen la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente.

En caso de encontrar alguna sustancia adictiva, narcóticos y/o enervantes, vigilancia solicitará el apoyo de la policía para hacer entrega inmediata de dicha sustancia a las autoridades.

Artículo 11. En caso de que se detecte un alumno(a) bajo el influjo de sustancias adictivas y/o narcóticos en las instalaciones de la Universidad, se le remitirá al Departamento de Bienestar Integral.

El Departamento de Bienestar Integral, abrirá un expediente por duplicado del alumno(a) con la intención de guardar constancia de su actuar, en el mismo se señalarán los indicadores que se detectaron conforme al artículo 16 del presente protocolo; apoyándose de los conocimientos del personal médico con el que cuenta la Universidad.

Asimismo, el Departamento de Bienestar Integral, será el encargado de remitir el expediente original a la Comisión de Evaluación Disciplinaria de la Universidad, para que después de su valoración, ésta haga cumplir las sanciones correspondientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión académica hasta por 5 días hábiles; y

El personal de dicho Departamento a su vez informará al alumno sobre las conferencias, proyectos y diferentes canales de apoyo que ofrece la Universidad en materia de adicciones y psicología, así como de las diversas Instituciones especializadas en el tratamiento de las adicciones con las que cuenta el Estado de Aguascalientes.

Artículo 12. En caso de que se detecte un miembro del personal administrativo o algún profesor bajo el influjo de sustancias adictivas y/o narcóticos en las instalaciones de la Universidad, se le remitirá al Departamento de Bienestar Integral.

El Departamento de Bienestar Integral, abrirá un expediente por duplicado del trabajador con la intención de guardar constancia de su actuar, en el mismo se señalarán los indicadores que se detectaron conforme al artículo 16 del presente protocolo; apoyándose de los conocimientos del personal médico con el que cuenta la Universidad.

Asimismo, el Departamento de Bienestar Integral, será el encargado de remitir el expediente original al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, para que después de su valoración, ésta haga cumplir las sanciones correspondientes:

- I. Acta Administrativa;
- II. Suspensión laboral hasta por 8 días hábiles, sin goce de sueldo;
- III. Rescisión de la relación laboral.

Lo anterior, de conformidad al Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de Aguascalientes y a la Ley Federal del Trabajo.

La Universidad brindará asesoría al trabajador sobre las diversas Instituciones especializadas en el tratamiento de las adicciones con las que cuenta el Estado de Aguascalientes.

Artículo 13. El Departamento de Bienestar Integral guardará copia de cada uno de los expedientes de los que tenga conocimiento.

Artículo 14. En caso de que se detecte a un miembro de la Comunidad Universitaria en flagrancia, que posea, venda o distribuya alcohol, sustancias psicoactivas, narcóticos y/o derivados en las instalaciones de la Universidad, se intervendrá de manera inmediata y tras la detención se solicitará el apoyo de la policía, poniendo al presunto infractor a disposición de las autoridades.

Artículo 15. La Universidad no tolerará y denunciará ante la autoridad competente los hechos de posesión, venta y/o distribución de sustancias psicoactivas y/o narcóticos, así como de cualquier otra sustancia que resulte tóxica o peligrosa para la integridad de la Comunidad Universitaria.

En caso de que algún miembro de la Comunidad Universitaria sea sorprendido bajo alguna de las actividades previamente descritas, a su vez será acreedor de las siguientes sanciones:

- I. En caso de ser alumno:
 - A. Por posesión bajo el límite legalmente aceptado: Suspensión académica hasta por 5 días hábiles.
 - B. Por posesión sobre el límite legalmente aceptado: Suspensión académica hasta por 10 días hábiles.
 - C. Por venta y/o distribución de sustancias legalmente aceptadas: Suspensión académica hasta por 8 días hábiles.
 - D. Por venta y/o distribución de sustancias ilegales: Expulsión académica.
- II. En caso de ser profesor y/o administrativo:
 - A. Por posesión bajo el límite legalmente aceptado: Suspensión de labores hasta por 8 días hábiles, sin goce de salario, y se levantará acta administrativa.

- B. Por posesión sobre el límite legalmente aceptado: Rescisión del contrato laboral al que se encuentre sujeto.
- C. Por venta y/o distribución de sustancias legalmente aceptadas: Rescisión del contrato laboral al que se encuentre sujeto.
- D. Por venta y/o distribución de sustancias ilegales: Rescisión del contrato laboral al que se encuentre sujeto.

El límite legalmente aceptado deberá ser consultado en la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables para el Estado de Aguascalientes que se encuentren vigentes.

En presencia del supuesto de flagrancia o caso urgente, el presunto infractor, podrá ser detenido por cualquier persona, sin orden judicial, ya sea al momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de cometerlo, y poniéndolo a disposición de la autoridad más próxima.

Las autoridades y/o cualquier persona de la Universidad que tenga conocimiento de un hecho considerado como delito deberá denunciarlo ante la autoridad competente a fin de que sea investigado. La Dirección Jurídica de la Universidad será quien presente la denuncia ante la Fiscalía del Estado, ello en base a lo que determina el Código Penal vigente para el Estado de Aguascalientes. Lo anterior en caso de que sea la Universidad quien de manera directa busque denunciar al presunto infractor por hechos que vulneran el desarrollo libre de violencia, la salud, y la integridad de su Comunidad Universitaria.

En caso de que sea un miembro de la Comunidad Universitaria quien pretenda denunciar un hecho ante la Fiscalía, podrá ser orientado por la Dirección Jurídica de la Universidad para así llevar a cabo la substanciación del procedimiento.

CAPÍTULO III **Indicadores**

Artículo 16. El Departamento de Bienestar Integral de la Universidad será la encargada de implementar y programar en materia de prevención diversos talleres, pláticas y/o conferencias para difundir las consecuencias del consumo de sustancias adictivas y narcóticos.

Para poder ofrecer material de calidad, el personal de dicho Departamento deberá contemplar los indicadores más comunes entre los miembros de la Comunidad Universitaria, contemplando los signos y síntomas que a continuación se describen:

I. Indicadores físicos:

- a) Alteración en los ojos; enrojecimiento, dilatación o contracción de la pupila, movimientos oculares rápidos.
- b) Alteraciones en el apetito; rechazo a los alimentos, disminución repentina de la ingesta de alimentos o apetito desenfrenado.
- c) Fatiga.
- d) Falta de expresión en el rostro, constante apatía.
- e) Enfermedades en las encías o afecciones bucales.
- f) Afecciones bronquiales.
- g) Aliento alcohólico.
- h) Desorientación, dificultad para coordinar movimientos.
- i) Crisis de ansiedad.
- j) Aspecto somnoliento o de estupor.
- k) Congestión de nariz y garganta o tos crónica sin antecedentes de enfermedad respiratoria.
- l) Temblores corporales sin tener antecedentes de trastornos de movimiento.
- m) Excesiva calma o lentitud.
- n) Crisis de risa sin motivo aparente.
- ñ) Hablar en voz alta innecesariamente o hacia la nada.

- o) Náuseas sin causa aparente.
- p) Dolor de cabeza.
- q) Lenguaje incoherente.

II. Indicadores psicológicos:

- a) Aislamiento social.
- b) Excesiva hostilidad o irritabilidad.
- c) Cambios en los hábitos de higiene y en la apariencia personal.
- d) Actitudes impulsivas.
- e) Reacción defensiva cuando se habla de drogas en una conversación.
- f) Depresión o trastornos de conducta.
- g) Mención del tema de la auto privación de la vida.

III. Indicadores en el rendimiento escolar:

- a) Falta de interés y motivación frente a las actividades académicas.
- b) Notable caída del rendimiento académico.
- c) Incapacidad para cumplir con las responsabilidades de aprendizaje y las tareas académicas asignadas.

IV. Indicadores en el desarrollo social:

- a) Búsqueda de la incorporación a un nuevo grupo de compañeros, amigos, institución universitaria, etc.
- b) Aumento de conflictos con las personas que le rodean.
- c) Portación de enseres necesarios para el consumo de sustancias adictivas y/o narcóticos.
- d) Actitudes o actividades antisociales, tales como mentir, robar, faltar a clases, etc.
- e) Uso de gafas oscuras sin necesidad aparente.
- f) Uso de equipos de sonido a volumen máximo.
- g) Evasión a los temas relacionados con adicciones.
- h) Imitación de comportamiento por empatía conductual con grupos delictivos.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I Confidencialidad

Artículo 17. Las autoridades que intervengan sólo podrán revelar información a personas legal y legítimamente involucradas, lo anterior mediante requerimiento judicial, realizado por autoridad competente debidamente fundado y motivado.

Los titulares del Departamento de Bienestar Integral, de la Comisión de Evaluación Disciplinaria, y del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, deberán firmar una carta compromiso obligándose a respetar la confidencialidad e imparcialidad del proceso. Lo anterior en salvaguarda de los derechos humanos a la intimidad personal, así como a la protección de sus datos personales.

Además de que el infractor no podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquéllos que tengan carácter informativo a la opinión pública o de noticias que permitan identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

CAPÍTULO II

Reserva de Datos Personales

Artículo 18. La información que se obtenga por las partes involucradas con motivo de la aplicación del presente protocolo estará sujeta a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como de las demás disposiciones aplicables.

El Servidor Público acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente protocolo tiene a su resguardo; por lo que se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley. Teniendo la obligación de guardar el secreto y confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos a las que tenga acceso durante la vigencia del tiempo de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad.

El Servidor Público, será el responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente se aprueba y se firma por los miembros de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., el día 09 de julio de 2020.

"Valores que transforman"

ATENTAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA

MTRO. GUSTAVO MARTÍNEZ ROMERO

En representación del C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y Presidente de la Junta Directiva.

MTRO. VÍCTOR MANUEL CUEVAS HERRADA

Representante del Estado de la Junta Directiva.

MTRO. RAÚL GONZÁLEZ CHÁVEZ

Representante del Estado de la Junta Directiva y Secretario técnico.

DR. EULOGIO MONREAL ÁVILA

Representante de la Federación en la Junta Directiva.

ING. FABIOLA ESCOBAR BENÍTEZ

Representante de la Federación de la Junta Directiva.

LIC. ARTURO ORTIZ LLINAS

Representante del Sector Social de la Junta Directiva.

MTRO. LUIS CARLOS IBARRA TEJEDA

Rector de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

Los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción I, 15, 16 fracción I, incisos a), c) y d) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, de los artículos 5, 8, 10, 13, 40 y 41 fracciones VIII y X de la Ley Para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y los artículos 7, 12, 14 fracciones I, V, VII, XIV y XV y 19 fracción III de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2006, tuvo a bien aprobar la **Reformas y adiciones al Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual de la Universidad Politécnica de Aguascalientes** en fecha 09 de julio del año 2020, para quedar como sigue: